



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 22-4-88

NUM.: 21

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

PROPOSICION DE LEY

Págs.

- Del Grupo Parlamentario Centrista, por la que se crea
el Consejo de la Tercera Edad en La Rioja.

890

-----oO-----

PROPOSICION DE LEY

la Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 14 de abril de 1988, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

- Escrito del Grupo Parlamentario Centrista, suscrito por su Portavoz, Sr. Valdivielso Tejeiro, por el que se presenta una Proposición de Ley por la que se crea el Consejo de la Tercera Edad de La Rioja.

Acuerdo:

Su calificación como Proposición de Ley, admitiéndola a trámite y ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General, así como su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 19 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE: Manuel María Fernández Ilarraza.

A la Mesa de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario Centrista, a tenor de lo preceptuado en el art. 91.2 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente Proposición de Ley, para su correspondiente tramitación en la Diputación General de La Rioja.

- Proposición de Ley por la que se crea el Consejo de la Tercera Edad de La Rioja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución en su art. 50 dice, que los poderes públicos proveerán al Bienestar Social de los ciudadanos de la Tercera Edad, mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

La Comunidad Autónoma de La Rioja en su Estatuto de Autonomía (Cap. I, art. 80-18), otorga competencia exclusiva en materia de Bienestar Social y Asistencia.

La Rioja tiene una población envejecida que alcanza el 15%. Este envejecimiento es una realidad que no puede ignorarse y de la que hay que ocuparse en la medida en que este fenómeno, relativamente nuevo, incide en el desarrollo económico y social de la región.

En este envejecimiento influyen factores tales como:

a) El cultural: Al modificarse las normas, valores y creencias de nuestra sociedad en el sentido de producción, eficacia y agilidad operativa, se ha creado un entorno lleno de tensiones que exigen una rápida adaptación poniendo en peligro la estabilidad del hombre de avanzada edad.

b) El demográfico: Que se produce en un aumento del número de ancianos, modificándose sensiblemente la forma de la pirámide humana.

c) El sanitario y alimenticio: Al mejorar la higiene y al estar al alcance de la mayoría una correcta y equilibrada alimentación, es más frecuente la prolongación de la edad media del individuo.

d) El factor sanitario: Que disminuyendo e incluso anulando el impacto de las enfermedades, proporciona un aumento de posibilidades de alcanzar edades seniles.

e) El socio-epidemiológico: El envejecimiento progresivo de la población entraña un aumento de enfermedades crónicas.

En sociedades como la nuestra centradas sobre la productividad y el consumo de bienes materiales, las per-

sonas que no producen o que ya no pueden producir son consideradas como una carga inútil y costosa.

Las personas mayores constituyen la fracción de esa parte de la población llamada "improductiva" y que va en aumento debido a la duración cada vez mayor de la vida.

En este tipo de sociedades se tiende a marginar a estas personas y negarles su propio espacio en el desarrollo de la sociedad, aunque finalmente se les dota, sí, de un seguro de vejez, pero muchas veces insuficiente, transformando a esos hombres y mujeres en meros objetos de asistencia y estudio.

Ciertas personas muy ancianas por razones y causas diversas, tales como el origen, su situación familiar, la cultura, el modo de vida y otras varias, disfrutan de una satisfactoria salud, y no sólo se bastan a sí mismas, sino que, con frecuencia, llevan una vida social, cultural y hasta profesional floreciente.

Por el contrario, otras personas de edad igualmente avanzada tienen una salud precaria que reclama cuidados y ayudas incesantes. Por razón de las malas condiciones de vida, de trabajo, de vivienda, de ociosidad impuesta y de la falta de centros de interés personal, de mala higiene y de mala nutrición o abuso de medicamentos, estas

personas no pueden hacer frente a las necesidades que requiere su salud.

La crisis económica actual obliga a los trabajadores a tomar la jubilación anticipada, para lo que no están preparados. Esta inacción brutal, obligatoria, cada vez más precoz, es con frecuencia, principio de una degradación rápida de la salud. Y esto se ve agravado por el mal estado psíquico de las personas que, aún en pleno vigor, se encuentran bruscamente rechazadas en un medio ambiente y se sienten inútiles.

Para que, los hombres y mujeres de la Tercera Edad, desde su libertad, puedan vivir su vejez, es preciso fomentar su presencia en la sociedad por medio de sus instituciones, para ello se crea el Consejo de la Tercera Edad.

El Consejo de la Tercera Edad, será un órgano de orientación y de consulta, sin pretender invadir las instituciones regionales y Organizaciones Sindicales y Políticas, ya que cada una tiene su propio campo de actuación.

Este Consejo de la Tercera Edad no desea renunciar al derecho que tiene todo ciudadano a formular propuestas pidiendo sean asumidas, si procede, por aquéllos que tienen los medios y responsabilidad de llevarlas a la práctica.

CAPITULO I

Artículo 1º Por la presente Ley se crea el Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Sede del Consejo será en la ciudad de Logroño.

Artículo 2º

1º) El Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se crea como ente consultivo y de asesoramiento del Gobierno, Parlamento y Ayuntamientos, para contribuir a un mejor entendimiento entre estas instituciones y las personas que componen el colectivo de la Tercera Edad.

2º) El Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad de La Rioja es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, se regirá por la presente Ley y normas que la desarrollen.

Artículo 3º.- FINES.

El Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad de La Rioja se crea para los fines a continuación citados:

a) Fomentar la relación y comunicación de las diferentes instituciones, asociaciones y organizaciones destinadas al servicio, asistencia y Bienestar Social de la Tercera Edad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Amparar la defensa de los intereses generales de la Tercera Edad dentro del ámbito regional y nacional.

c) Promover el asociacionismo en entidades destinadas a mejorar la Asistencia y el Bienestar Social, dentro del colectivo de la Tercera Edad.

d) Animar a la participación de los miembros de la Tercera Edad en el ámbito político, económico, cultural así como asistencial, que favorezcan al desarrollo del citado colectivo.

e) Garantizar una etapa de la vida en la que la integración social, el desarrollo económico, cultural y asistencial, tengan apoyo y tratamiento garantizado en el desarrollo democrático de la sociedad riojana.

Artículo 4º

1º) La Comunidad Autónoma de La Rioja facilitará cuanta información sea necesaria para su desarrollo, así como su colaboración en este Consejo de la Tercera Edad.

2º) El Consejo de la Tercera Edad en el desarrollo de sus funciones será independiente del Gobierno, Parlamento y Ayuntamientos.

Artículo 5º.- FUNCIONES.

a) Emitir los informes que en su ámbito propio de actuación le solicite la Diputación General de La Rioja, el

Consejo de Gobierno y el Presidente de la Comunidad y Ayuntamientos sin perjuicio de su propia actuación.

b) Anualmente, dentro del primer semestre, remitirá al Parlamento y Ayuntamientos un informe sobre su desarrollo y gestión. Este informe se hará extensivo a Asociaciones y Centros de Tercera Edad de La Rioja, así como a los diferentes medios de comunicación de ámbito regional.

c) Prestar especial atención a la Asistencia y Bienestar en los Centros destinados al cuidado de ancianos de carácter público, privado y benéfico, para obtener la información y conocimiento real de los mismos y poder emitir su opinión y defensa ante los organismos competentes.

d) Relacionarse con los diferentes Consejos de la Tercera Edad de las distintas regiones y nacionalidades.

e) Contribuir con el Gobierno, Parlamento y Ayuntamientos, en los proyectos que estos organismos realicen en fomento y desarrollo de la Asistencia y el Bienestar Social en La Rioja destinados a la Tercera Edad.

f) Asesoramiento a las instituciones, para una distribución equitativa, de las subvenciones que las mismas puedan asignar para el colectivo de la Tercera Edad.

g) Deberá estar informado de cuantos proyectos se estudien y desarrollen en asistencia social y sanitaria, para un mejor asesoramiento de las instituciones en beneficio de una mejor calidad de vida.

h) Prestará especial atención a los sectores menos favorecidos, con mayores problemas económicos, sociales y médicos en el ámbito regional de la Tercera Edad, para proponer posibles soluciones ante las instituciones que les compete.

i) Integrar los conocimientos y experiencia de los ancianos dentro de la sociedad riojana al servicio de su desarrollo.

CAPITULO II

Artículo 6º. COMPOSICION.

1º) El Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad de La Rioja constará de un mínimo de trece miembros, y su Presidente será elegido por mayoría absoluta de entre los miembros que componen este Consejo.

2º) El Consejo tendrá la siguiente composición:

a) Un miembro elegido entre los ancianos en las Residencias Gubernamentales.

b) Un miembro elegido entre los

ancianos en las Residencias de carácter benéfico.

c) Un miembro elegido entre los ancianos acogidos en las Residencias de carácter privado.

d) Un miembro de una entidad de carácter benéfico y asistencial, sin ánimo de lucro, que preste sus servicios al colectivo de la Tercera Edad en régimen externo.

e) Tres miembros designados por las asociaciones de la Tercera Edad de ámbito regional.

f) Tres miembros designados por los hogares de jubilados de carácter público.

g) Un especialista en medicina Geriátrica y en Tercera Edad, designado por el Colegio Oficial de Médicos de La Rioja, de reconocido prestigio por el estudio y seguimiento de la Tercera Edad y enfermedades Geriátricas.

h) Un Asistente Social, especialista en Tercera Edad, de reconocida capacidad en el estudio y asesoramiento social en Tercera Edad, designado por el Colegio Oficial de Asistentes Sociales de La Rioja.

i) Un abogado nombrado por el Colegio Oficial de Abogados de La Rioja.

ja. - Los directores y gerentes de

Artículo 7º. INCOMPATIBILIDADES.

1º) Miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración.

2º) Los Parlamentarios de las Cortes Generales.

3º) Los Diputados Regionales.

4º) Los directores y gerentes de Residencias de ancianos, tanto públicas como privadas, o de personas que presten sus servicios en las mismas.

CAPITULO III

ORGANOS DEL CONSEJO

Artículo 8º ORGANOS DEL CONSEJO.

Son órganos del Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- El Pleno.
- Las Comisiones.
- El Presidente.
- La Junta de Gobierno.

Artículo 9º El Pleno es el supremo órgano de decisión e información de la voluntad del Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad de La Rioja, a quien compete la elección de los restantes órganos, la aprobación del Reglamento del Consejo, la Memoria anual de su Proyecto de Presupuestos y aque-

llos informes que reglamentariamente se establezcan, pudiendo solicitar la comparecencia del Gobierno para informar sobre asuntos que sean competencia del Consejo.

Artículo 10º LAS COMISIONES.

El Reglamento determinará el número, composición y competencias de las Comisiones, que tendrán el carácter permanente o para cuestiones concretas.

Artículo 11º EL PRESIDENTE.

El Presidente elegido según lo establecido en el artículo 6.1, ostentará la representación del Consejo, convoca y preside las reuniones del Pleno de acuerdo con el Reglamento del mismo.

Artículo 12º JUNTA DE GOBIERNO.

La Junta de Gobierno, cuya composición determinará el Reglamento, será el órgano ejecutivo del Consejo. Estará presidido por el Presidente del Consejo.

Artículo 13º REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.

El Consejo elaborará el Reglamento de Funcionamiento del mismo, así como la forma de adopción de acuerdos por la mayoría en las materias de su competencia.

Artículo 14º RENOVACION Y VACANTES.

1º) El Consejo de la Tercera Edad

de la Comunidad de La Rioja se renovará íntegramente cada tres años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

2º) Las vacantes que se produzcan entre los miembros del Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad de La Rioja, se proveerán de la misma forma para su designación respectiva.

CAPITULO IV

PRESUPUESTO Y FINANCIACION

Artículo 15º El Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, formulará todos los años un presupuesto equilibrado de ingresos y gastos, el cual se regirá por la Ley General Presupuestaria.

Artículo 16º El Proyecto de presupuestos anual del Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se remitirá, con la debida antelación, al Consejo de Gobierno para su integración en el correspondiente Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 17º

1º) El Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se financiará con las subvenciones asignadas por el Presupuesto General de la Comunidad de La Rioja.

2º) Las subvenciones y ayudas que

puedan otorgar entidades públicas y privadas.

3º) Las donaciones, herencias o legados de que sea beneficiario.

Artículo 18º El Patrimonio del Consejo de la Tercera Edad de La Rioja quedará integrado a todos los efectos en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 19º La gestión del Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad de La Rioja, estará sometida al control de la Diputación General y en su caso al Tribunal de Cuentas en los términos señalados por la normativa vigente.

Artículo 20º

1º) Las relaciones de trabajo del Personal propio del Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad de La Rioja se regirán por la legislación laboral.

2º) Las contrataciones de personal con carácter fijo sólo podrá realizarse mediante las correspondientes pruebas de admisión bajo los criterios de publicidad, mérito y capacidad.

CAPITULO V

DISOLUCION DEL CONSEJO

Artículo 21º El Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad de La Rioja sólo podrá ser disuelto por Ley de la Diputación General.

Artículo 22º En caso de disolución del Consejo de la Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja su patrimonio resultante se integrará en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Unica.- Dentro del plazo de 90 días siguientes a la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de La Rioja, se procederá a la designación de los miembros del Consejo en el modo establecido en esta Ley.

Comunicadas todas las designaciones a la Diputación General de La Rioja, éstas serán ratificadas, en su caso, por el Pleno, dando traslado de las mismas al Gobierno para su nombramiento, que fijará la fecha de celebración de la sesión constitutiva del Consejo en el plazo no superior a un mes.

En esta sesión se procederá por parte de los miembros del Consejo a la designación del Presidente que se comunicará al Presidente del Gobierno de La Rioja para su nombramiento.

La primera sesión constitutiva del Consejo, será presidida por el miembro de mayor edad, actuando como Secretario el más joven.

DISPOSICION FINAL

Unica.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, publicándose así mismo en el Boletín Oficial del Estado.

Logroño, 8 de abril de 1988.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Centrista, D. Tomás Valdivielso Tejeiro.

-----oOo-----

... de la Diputación General de La Rioja, en el mes de ... del año ...

... de la Diputación General de La Rioja, en el mes de ... del año ...

... de la Diputación General de La Rioja, en el mes de ... del año ...

... de la Diputación General de La Rioja, en el mes de ... del año ...

... de la Diputación General de La Rioja, en el mes de ... del año ...

... de la Diputación General de La Rioja, en el mes de ... del año ...

... de la Diputación General de La Rioja, en el mes de ... del año ...

... de la Diputación General de La Rioja, en el mes de ... del año ...



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono..... Ciudad.....

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. Calvo Sotelo, 3 26003 LOGROÑO (La Rioja).

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 2.000 ptas. Precio del ejemplar..... 50 »</p>	<p style="text-align: center;">EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA</p> <p style="text-align: center;">Calvo Sotelo, 3 26003 LOGROÑO (La Rioja)</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------